

España: Renovables Nuevo Real Decreto-Ley 1/2012 Briefing

Febrero 2012



Contenidos

Introducción	01
Temas principales	02
Resumen de los cambios	03
Contactos	04

El pasado 28 de enero se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energías renovables y residuos. El citado Real Decreto-Ley entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el mismo día 28 de enero de 2012.

De su Exposición de Motivos se extraen las siguientes ideas:

- > El crecimiento experimentado por las tecnologías incluidas en el régimen especial ha permitido superar con creces en 2010 los objetivos de potencia instalada previstos en el Plan de Energías Renovables 2005-2010 para la tecnología eólica y, en particular, para las tecnologías termoeléctrica y solar fotovoltaica.
- > Todo ello ha supuesto un incremento del sobre coste para el sistema en concepto de primas para las tecnologías solares de más de 2.000 millones en 2010, cifra que se incrementará en 2.000 millones de euros anuales a partir de 2014.
- > Las medidas adoptadas con carácter de urgencia en el Real Decreto-Ley 14/2010 para abordar la corrección del referido déficit, no han sido suficientes para alcanzar el objetivo final de supresión del déficit tarifario a partir del año 2013, previsto en el Real Decreto-Ley 6/2009.
- > Por otro lado, los objetivos de potencia para el año 2020, recogidos en el recientemente aprobado Plan de Energías Renovables, permiten al Gobierno disponer de un holgado margen de maniobra en la fijación de la senda de implantación de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables desde el momento actual. A ello ha de añadirse que la capacidad de generación instalada en este momento es suficiente para asegurar la cobertura de la demanda prevista en los próximos años.

- > Lo anterior, junto con la compleja situación económica y financiera, aconseja la supresión, de forma temporal, de los incentivos para la construcción de las instalaciones de régimen especial, al menos hasta la solución del problema del déficit tarifario y hasta el diseño de un nuevo modelo retributivo mediante mecanismos de mercado que incentiven la reducción de costes.
- > El nuevo Real Decreto-Ley justifica la urgencia para la adopción de las medidas en él contenidas, en evitar la entrada en el sistema de 550 MW adicionales, que se corresponden con las cuatro convocatorias de preasignación fotovoltaica correspondientes al año 2012. Asimismo, se pretende evitar el efecto llamada para aquellas tecnologías cuyos objetivos no han sido cubiertos: cogeneración, biomasa, biogás, hidráulica y residuos.

Las medidas adoptadas por el Real Decreto-Ley 1/2012 son las que se indican a continuación:

A. Supresión de incentivos económicos

Se establece la supresión de los incentivos económicos (tarifas reguladas, primas y complementos) para todas las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial (incluida la solar fotovoltaica) que a 28 de enero de 2012 no hubieran resultado inscritas en el Registro de preasignación de retribución. Dicha supresión de incentivos económicos resulta igualmente de aplicación a las instalaciones de producción de energía eléctrica de régimen ordinario que a la misma fecha de 28 de enero de 2012, no dispusieran de autorización administrativa otorgada por la Administración. De igual modo, se suspende el procedimiento de preasignación de retribución para el otorgamiento del régimen económico primado.

B. Excepciones

El nuevo Real Decreto-Ley no será, sin embargo, de aplicación a las instalaciones de régimen especial que hubieran presentado solicitud de inscripción en el Registro de preasignación de retribución, cuando el plazo de la Administración para resolver hubiera ya vencido.

C. Supresión del régimen de modificaciones sustanciales

Se deroga el régimen de modificación sustancial de instalaciones de régimen especial previsto en el artículo 4.4. y 4 bis del Real Decreto 661/2007 con base en que la regulación del régimen de las modificaciones sustanciales abordado por tal norma reglamentaria desembocaba en un nuevo régimen económico y, tras el nuevo Real Decreto-Ley 1/2012, dicho régimen económico ha quedado suprimido.

D. Desistimiento y devolución de avales

No obstante, los titulares de instalaciones de régimen especial a quienes, a la entrada en vigor del nuevo Real Decreto-Ley, no les hubiera sido resuelta su solicitud de inscripción en el Registro de preasignación de retribución, podrán dentro del plazo de dos meses (esto es, hasta el 28 de marzo de 2012), desistir de su solicitud de inscripción en el referido Registro y de la solicitud de acceso a la red, interesando la devolución de los avales del Registro de preasignación de retribución y de acceso a las redes de transporte y distribución.

Podrá también pedirse la devolución de los anteriores avales, en el mismo plazo de dos meses, por los titulares de instalaciones de régimen especial inscritas en el Registro de preasignación de retribución, que opten por no llevar a cabo la ejecución de la instalación, siempre que el plazo para la venta de energía y para su inscripción definitiva en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial no hubiera vencido.

E. Nuevo marco retributivo para el régimen especial

Por último, los artículos 3.3 y 4.4 del nuevo Real Decreto-Ley dejan abierta la posibilidad de que el Gobierno, mediante Real Decreto, (i) establezca regímenes económicos específicos para determinadas instalaciones de régimen especial (una vez sea diseñado por el mismo el nuevo régimen retributivo que tendrá en cuenta unas tasas de “rentabilidad razonable con referencia al coste del dinero en el mercado de capitales”) y (ii) restablezca la inscripción en el Registro de preasignación de retribución “cuando el contexto energético así lo requiera”.

El equipo de Energía de WFW ofrece asesoramiento práctico y centrado en su negocio en todos los aspectos del sector energético.

Si tiene preguntas o quiere comentar el contenido de este briefing, pongase en contacto con Ignacio Borrego o Ana Calvo, o con su contacto habitual en WFW.

Contactos



Ignacio Borrego
Socio
Madrid

iborrego@wfw.com
+34 91 515 6303



Ana Calvo
Asociada Senior
Madrid

acalvoabril@wfw.com
+34 91 515 6311

España
Maria de Molina, 4
Madrid 28006

Tel: +34 91 515 63 00
Fax: +34 91 564 16 30

Cualquier referencia a un "partner" (socio) significa un miembro de Watson, Farley & Williams LLP, un miembro o socio en una empresa afiliada, o un trabajador o consultor con equivalente posición y cualificación.

Este email está enviado por Watson, Farley & Williams. Ofrece un resumen de temas legales, pero no constituye asesoramiento legal. La situación descrita puede no aplicar a su situación. Si usted tiene dudas o quiere comentar los temas tratados, por favor hable con su contacto habitual en Watson, Farley & Williams.

Esta comunicación constituye publicidad de abogados.

© Watson, Farley & Williams 2012

100-000-1046 MAD GL JJ 02/02/2012